

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 309.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO

para la administración de la Renta del Alcohol.

(Continuación.)

#### CAPITULO XVI

Obligaciones de la Administración de la Renta.

#### Artículo 144.

La Administración provincial de la misma estará a cargo, en la Península, islas Baleares y Canarias, de las Administraciones de Rentas públicas o Delegaciones de Hacienda, según se detalla en el artículo 9.º de este Reglamento. A estos efectos se considerará como subalterna la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.

De la Administración.

#### Artículo 145.

Los Delegados de Hacienda ejercerán, con relación a esta Renta, las funciones que respecto de las demás les competen, según el Reglamento de la Administración económica provincial.

En todos aquellos casos en que los Delegados adopten una disposición especial, relacionada con el servicio de alcoholes, lo participarán a la Dirección general de Aduanas, y la darán cuenta en su día del resultado de la providencia adoptada.

#### Artículo 146.

Los Administradores de Rentas públicas son los funcionarios direc-

tamente responsables del servicio administrativo de alcoholes en las provincias respectivas. A este efecto:

1.º Velarán por el más exacto cumplimiento de la ley y de este Reglamento.

2.º Cuidarán de que los servicios se practiquen con rapidez y regularidad, para que el público no sufra retrasos ni molestias indebidas.

3.º Harán que las cuentas corrientes y libros se lleven con toda precisión y regularidad, y se expidan a su debido tiempo los documentos que la Administración haya de facilitar.

4.º Darán conocimiento a los Inspectores y Jefes de Carabineros de la provincia de todas las inscripciones de fabricantes y comerciantes que se practiquen en los Registros de las mismas; y

5.º Se entenderán directamente con la Dirección general de Aduanas y con los Inspectores e Interventores para todos los asuntos del servicio, haciendo uso del telégrafo en los casos de reconocida urgencia y para dar los partes de recaudación.

#### Artículo 147.

Las Administraciones de Rentas públicas tendrán además a su cargo las obligaciones siguientes:

1.ª Llevar las cuentas corrientes de los almacenistas establecidos en la provincia.

2.ª Sellar los libros de facturas de circulación de los detallistas y fabricantes de alcoholes en régimen de patente y habilitar las libretas de que trata el artículo 88.

3.ª Expedir y visar las guías que soliciten los fabricantes en régimen de inspección que hagan sus pagos por salidas.

4.ª Admitir los pagos que por salidas o por liquidaciones periódicas hayan de realizar los fabricantes de la demarcación, siempre que dichos pagos se efectúen en metálico.

5.ª Facilitar los talonarios de guías y etiquetas de circulación a los fabricantes que estén facultados al efecto por las Administraciones principales, y proveer de talonarios de vendís a todos los almacenistas de la demarcación.

6.ª Servir los pedidos de precintas que le hagan los fabricantes de compuestos, previo pago de su importe, conforme se establece en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

#### Artículo 148.

En cada Administración provincial del impuesto se abrirán seis libros registros, que se titularán:

1.º De historial de destiladores, sujetos al pago de patente.

2.º De fabricación.

3.º De bodegas de criadores-exportadores de vinos.

4.º De almacenistas y detallistas.

5.º De expedientes e incidentes administrativos.

6.º De correspondencia general.

#### Artículo 149.

El registro de fabricación (modelo número 29) se dividirá en las seis secciones siguientes:

1.ª Fabricación de aguardiente y alcohol vínico.

2.ª Fabricación de alcohol neutro en general, comprendiéndose todo alcohol neutro que no sea vínico.

3.ª Rectificación.

4.ª Fabricación de alcoholes desnaturalizados.

5.ª Fabricación de aguardientes compuestos y licores; y

6.ª Fabricación de esencias para la elaboración de compuestos.

#### Artículo 150.

Las fábricas ya declaradas y las que en adelante se establezcan productoras de alcohol en graduación superior a 65º centesimales, se inscribirán con números correlativos, sin distinción de años, en un folio del libro-registro de fabricación, en

el cual se anotarán las incidencias de su funcionamiento, si quedan sometidas al régimen de intervención o al de inspección, en ambos casos el sistema de pago a que se hayan acogido, con especificación de la clase y cuantía de la garantía prestada de haber sido autorizados los fabricantes para expedir guías.

Se expondrá al público en un sitio visible en la oficina, un cuadro que indique las fábricas de todas clases que existan en la provincia, agrupadas por partidos judiciales, y con indicación de si funcionan o están precintadas, a cuyo efecto será renovado todos los meses, introduciendo en él las variaciones que procedan.

#### Artículo 151.

El registro de los almacenes de criadores-exportadores de vinos (modelo número 30) se llevará en la misma forma que el anterior.

#### Artículo 152.

El registro de los almacenistas (modelo número 31) constará de dos secciones: una referente a los almacenistas al por mayor y otra para los detallistas o al por menor.

Se llevan por orden alfabético de apellidos y sólo expresan:

1.º Número de orden.

2.º Nombre del industrial.

3.º Población donde se halla establecido el almacén; y

4.º Nombre de la calle y número de la casa en que radican.

Cuando el industrial cese en su comercio se tachará todo el asiento con tinta encarnada.

Este registro estará a la disposición del público.

#### Artículo 153.

En el registro de expedientes e incidentes (modelo número 32) se anotarán someramente todos los que se formen o se susciten.

Cada asunto llevará una numeración correlativa por años naturales, dejando espacio en el libro para anotar los trámites del expediente.

Este Registro tendrá una casilla para dos numeraciones distintas, que se darán por orden correlativo de años naturales, una a los expedientes por delito o falta de defraudación y otra a los expedientes por falta reglamentaria.

#### Artículo 154.

El registro de la correspondencia (modelo número 33) se dividirá en dos secciones, una para la entrada y otra para la salida.

Cada una de ellas tendrá numeración correlativa por años naturales, y en los asientos se hará constar un extracto muy sucinto del asunto a que se refieren las comunicaciones, la fecha de entrada o de salida de ellas y el número y asiento del registro a que correspondan.

En la primera hoja de todo documento que se reciba o expida, el encargado de los registros hará constar, bajo su firma lo siguiente:

Registro de ...

Número del asiento ...

Número del expediente ..., si lo hubiere.

Fecha.

#### Artículo 155.

Las Administraciones subalternas de alcoholes sólo llevarán los registros de expedientes e incidentes y de correspondencia.

Llevarán, además, unas listas en las que consten, con separación de clases, las fábricas, almacenes y tiendas de detallistas existentes en el partido judicial correspondiente a las subalternas que estén en funciones.

Estos libros, así como las listas, deberán estar siempre al día y a la disposición del público, que podrá consultarlos libremente ante un funcionario de la Administración.

#### Artículo 156.

Cuando se reciban las declaraciones o solicitudes para el establecimiento de un aparato o fábrica, la Administración, si se trata de destilador de graduación inferior a 65 grados centesimales, lo comunicará, dentro del plazo de tres días, al Inspector del distrito y Jefe de Carabineros de la provincia, a los efectos de cubicación y clase de patente correspondiente, de que trata el capítulo III. En el caso de tratarse de otro aparato o fábrica cualquiera, no comprendido en el grupo anterior, se acordará la comprobación del mismo dentro del plazo ya indicado, comprobación hecha por el personal que la Administración acuerde. Esta resolución se pondrá en ambos casos en conocimiento de los interesados para que asistan a la operación.

Caso de disconformidad tratándose de destiladores sujetos a régimen de patente, se procederá en la forma establecida en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

Tratándose del resto de los fabri-

cantes o industriales comprendidos en este Reglamento, se hará constar la disconformidad de cualquiera de las partes por escrito, en cuyo caso la Administración, de acuerdo con el Inspector Jefe de la Región nombrará a otro funcionario para que realice una nueva comprobación en el término de un mes.

Los gastos de la segunda comprobación serán de cuenta del interesado si la reclamación no resultase fundada.

El Inspector dará conocimiento a la Administración correspondiente del resultado de la visita.

#### Artículo 157.

Cuando los destiladores tributarios por patente estén en régimen pasivo o los restantes industriales de alcohol no hubieren de empezar las operaciones inmediatamente, los Administradores lo participarán al Inspector de la demarcación, para que por este funcionario se precinten los aparatos.

#### Artículo 158.

En el caso de que los fabricantes dejen transcurrir los plazos legales sin hacer efectivas las liquidaciones o multas, para cuyo ingreso se les requerirá en forma, la Administración dispondrá que se les recojan los talonarios de guías y se les precinten los aparatos hasta que se pongan en estado de solvencia, sin perjuicio de incoar los procedimientos oportunos para realizar sus débitos a la Hacienda.

#### De la inspección.

#### Artículo 159.

Para la inspección de las fábricas de alcoholes, la liquidación de los impuestos que aquéllas devengan y la vigilancia en la circulación de los mismos, se divide el territorio nacional en seis Regiones, que comprenderán las mismas provincias asignadas a las Delegaciones Regias por Real decreto de 13 de noviembre de 1923, que las reorganizó, y que son las siguientes:

Región Noroeste: Residencia, Salamanca, y abarca ésta y las de Orense, Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo, León, Zamora, Avila y Valladolid.

Región del Norte, con residencia en San Sebastián: comprende las de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño, Soria, Burgos, Palencia y Segovia.

Región del Noroeste, con residencia en Barcelona: comprende ésta y las de Huesca, Lérida, Gerona, Tarragona, Zaragoza y Baleares.

Región de Levante, con residencia en Madrid: comprende ésta y las de Toledo, Cuenca, Gualajara, Valencia, Castellón y Teruel.

Región del Sur, con residencia en Málaga: comprende ésta y las de Granada, Almería, Jaén Ciudad Real, Alicante, Murcia y Albacete.

Región del Suroeste, con residencia en Sevilla: comprende ésta y las

de Cádiz, Huelva, Badajoz, Cáceres y Córdoba.

Las Canarias no quedarán comprendidas en ninguna Delegación regia, pero los Inspectores de esta provincia estarán a las ordenes del Inspector de Santa Cruz de Tenerife, que lo será el Administrador principal de los puertos francos, entendiéndose directamente con la Dirección general de Aduanas.

#### Artículo 160.

En cada Región habrá un Inspector Jefe y el número de Inspectores que demanden las necesidades del servicio. Los Inspectores Jefes dependerán de los respectivos Delegados Regios y tendrán la residencia habitual que éstos les designen.

Los demás Inspectores tendrán o no una residencia determinada, según lo requieran las necesidades del servicio, a juicio del Delegado regio de que dependan.

#### Artículo 161.

Los Inspectores jefes son responsables de la buena marcha de los servicios en la Región correspondiente, y tendrán las obligaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuidarán de cumplir y hacer cumplir por los demás Inspectores a sus órdenes los preceptos de la ley y de este Reglamento,

2.<sup>a</sup> Dispondrán los servicios en la forma más adecuada para satisfacer las necesidades de los contribuyentes.

3.<sup>a</sup> No permitirán que se retrasen, sin motivo justificado, las liquidaciones para el pago del impuesto.

4.<sup>a</sup> Estarán en comunicación constante con las Administraciones respectivas de la Región, y para la comunicación con los demás Inspectores regionales limítrofes que demande el servicio lo harán por conducto de la Delegación Regia de quien dependan.

5.<sup>a</sup> Girarán por sí mismos, sin necesidad de autorización superior, las visitas que estimen necesarias a las fábricas y almacenes de alcoholes y a los destinados a la crianza y encabezamiento de vinos, para cerciorarse del buen funcionamiento de dichos establecimientos y corregir los defectos que se observaren, dando cuenta al Delegado regio.

6.<sup>a</sup> Pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Aduanas y Delegado regio cualquier novedad importante que ocurra en el servicio; y

7.<sup>a</sup> En los primeros diez días de cada mes dirigirán a dicho Delegado regio una sucinta Memoria reseñando la marcha de los servicios en la Región durante el mes inmediato anterior.

Los Inspectores jefes podrán encargarse de las visitas a los inspectores que tengan a sus órdenes.

(Continuará)

## Gobierno Civil

### OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas.

D.<sup>a</sup> Manuela Sobrado, viuda, vecina de Villacomparada de Rueda, en nombre y representación de la Razón Social «Arriola y Churrucá», propietaria de un aprovechamiento de aguas en el río Nela, jurisdicción del citado pueblo, que se destina a la producción de energía eléctrica para alumbrado público y particular de Villarcayo, solicita establecer nuevas líneas a los pueblos inmediatos La Quintana y Cigüenza, presentando a este efecto el correspondiente proyecto, sin que se solicite el paso de corriente sobre los predios de los particulares de quienes dice el peticionario tiene la correspondiente autorización, pidiendo solamente el paso sobre los terrenos de dominio público.

En la Central generadora está instalada una turbina de 50 caballos que acciona un alternador de 30 kilovatios de potencia que engendra corriente monofásica a 2000 voltios de tensión y 50 periodos.

La instalación que se proyecta se reduce a derivar de la línea de salida que va a Villarcayo y Boos, otra línea para abastecer a los pueblos citados, en donde se colocarán los transformadores que rebajan la tensión de 2000 a 120 voltios a cuyo voltaje se suministrará el fluido por medio de las redes de distribución.

La línea que sale de la central, después de atravesar la carretera de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Reboillar, se bifurca en dos direcciones, una de 700 metros de longitud que va al pueblo de Quintana y otra de 1500 metros que termina en la caseta de transformación de Cigüenza, cruzando el río Nela cerca de este pueblo.

Los postes de la línea serán de madera y quedarán unos de otros a la distancia máxima de 50 metros, con las dimensiones necesarias para su resistencia y altura reglamentaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde se ha de hacer la instalación.

Burgos 30 de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR.

Antonio Horroada Mateo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de octubre de 1924.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de los bienes de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	14465'47
DATA	
Pagos hechos.....	3970'57
RESUMEN	
Importa el cargo.....	14465'47
Idem la data.....	3970'57
Existencia para el mes de noviembre de 1924.....	10494'90

Burgos 31 de octubre de 1924.—El Depositario accidental, Daniel Arroyo.—Conforme: P. El Contador, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Entregado a D. Lorenzo Amor Ibáñez, autorizado por el Ayuntamiento de Ibero del Castillo.....	799'23
Id. a D. Gregorio Ortega Ortega, id. por la Junta vecinal de Los Ordejones	160'32
Id. a D. Francisco Sierra Poza, por la de Villahermando.....	117
Id. a D. Eusebio García García, por el Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente.....	168'16
Id. a D. Nicolás Marquina Villasana, por el de Olmos de la Picaza.....	142'60
Id. a D. Evaristo Rodríguez, por la Junta de San Martín de Ubierna.....	174'89
Id. por importe de una póliza para reintegrar el poder conferido por el Ayuntamiento de La Nuez de abajo.....	5
Id. al Procurador de los Tribunales, D. Alberto Aparicio, por los gastos suplidos a nombre de la Comisión provincial en el recurso contencioso administrativo sobre que se revocara un acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 19 de abril de 1923 referente a la imposición de cuota por contribución industrial.....	1769'11
Formalizado por cuotas	

del contingente provincial de los Ayuntamientos siguientes:

Huérmeceles.....	63'24
Gredilla de Sedano.....	44'87
Gamonal de Riopico.....	13'37
Pedrosa del Príncipe.....	268'72
Villahoz.....	244'06
Total.....	3970'57

Burgos 31 de octubre de 1924.—El Depositario accidental, Daniel Arroyo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

D. Julián de Comínges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los señores D. Juan Ruiz de la Fuente, D. Eustasio Pérez González y D. Julián Pérez Vicario, vecinos de Villamayor de Treviño, se ha solicitado la legitimación en propiedad, de unos terrenos baldíos que se deslindan a continuación:

Por D. Juan Ruiz de la Fuente: una tierra, donde llaman la Riva, de 54 áreas, linda N. camino de Guadilla, S. y E. José María Arteche y O. Román Pérez y arroyo.

Por D. Eustasio Pérez González: una tierra, sitio denominado La Tamborilera, de 54 áreas, linda por N. Elipio Avendaño, S. Eusebio Gutiérrez, E. Angel Vicario, y O. Eustasio Pérez; otra donde llaman Las Careabas, de 36 áreas, de tercera calidad, que linda por N. Petra Vicario, S. linde, E. Alfonso Pérez y O. arroyo; otra a La Mancha, de 72 áreas, tercera calidad, linda por N. Eladio Serna, S. Sergio Pérez, E. Pablo de la Fuente, y O. ejidos.

Por D. Julián Pérez Vicario: una tierra donde llaman Las Careabas, de 72 áreas, tercera calidad, linda por N. linde, S. Julián Pérez, este arroyo y O. Luis Burguera; otra en Valdepalacios, de 36 áreas, tercera calidad, y linda por N. Vicente Aparicio, S. Luis Burguera; E. Julián Pérez y O. Eustasio Pérez; otra en La Peñuela, de 18 áreas, de tercera calidad, linda por N. campo de Villahizán de Treviño, S. ejidos, este Julio Pérez y O. arroyo; otra en la Mancha, de 36 áreas de tercera calidad, linda N. ejidos, S. Alfonso Villaescusa, E. Petra Vicario y oeste carrera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 30 de octubre de 1924.—Julián de Comínges.

D. Julián de Comínges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Rafael Merino Bayona, D. Baldomero Barrio Fernández y D. Germán Ortega Vallejo, ha sido solicitada la le-

gitimación en propiedad de unos terrenos baldíos que se deslindan a continuación:

Por D. Rafael Merino Bayona: una tierra, sitio denominado Las Careabas, de 72 áreas, linda por norte Francisco Rojo, S. herederos de Vidal de la Fuente, E. el mismo y O. Luis Burguera; otra a la Uña, de 90 áreas, linda N. Gaspar de la Fuente, S. Mateo Alonso, E. Gaspar de la Fuente y O. herederos de Victoria Avendaño; otra al Plazo, de 36 áreas, linda N., E. y O. ejidos y al S. Eusebia Avendaño.

Por D. Baldomero Barrio Fernández: una tierra donde llaman El Moralejo, de 36 áreas, de tercera calidad, que linda por N. y S. herederos de Benito Vallejo, E. Baldomero Barrio y O. ejidos.

Por D. Germán Ortega Vallejo: una tierra donde llaman La Cabrona, de 36 áreas, de tercera calidad, que linda por N. Germiniano García, S. ejidos, E. Germán Ortega y O. Eustasio Pérez; otra donde llaman La Vieja, de 36 áreas, de tercera calidad, que linda por N. Germán Ortega, S. ejidos, E. Graciano Ruiz y O. arroyo; otra a la Hormiguera, de 36 áreas, de tercera calidad, que linda N. Faustino Cebere, S. y E. Luis Burguera y O. el mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Burgos 29 de octubre de 1924.—Julián de Comínges.

Providencias judiciales

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre hurto de 375 pesetas al pordiosero Francisco Martínez González, viudo, de 79 años de edad, ambulante y con residencia frecuente en esta villa, pero que actualmente se ignora su paradero, se cita por la presente a dicho Francisco, para que en el día 15 del actual y hora de las once, comparezca en este Juzgado para ser careado con otros, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido esta cédula en Villarcayo a 2 de noviembre de 1924.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Cerral.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de septiembre de 1924.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbunco bacteridiano...	Villabilla de Villadiego.....	Bovina..	2	2
Carbunco sintomático...	Espinosa.....	Idem...	2	2
Perinemonia exudativa contagiosa...	Dos.....	Idem...	3	2
Muermo.....	Capital.....	Equina..	8	»
Fiebre aftosa.....	Cinco.....	Bovina..	163	»
Idem.....	Dos.....	Porcina..	27	»
Viruela.....	Diez y ocho.....	Ovina..	2067	64
Durina.....	Dos.....	Equina..	3	»
Cólera aviar.....	Sotosecuela.....	Gallinas.	48	30
Totales.....			2323	100

Burgos 18 de octubre de 1924.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Vitoria de Rioja 3 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Federico Mayor.

**Alcaldía de Villahoz.**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comisión municipal permanente, para el ejercicio económico de 1924 25, se encuentra expuesto al público por término de quince días, según dispone el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, para que durante este plazo pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villahoz 3 de noviembre de 1924.  
=El Alcalde, Juan Gutiérrez.

**Alcaldía de Fontioso.**

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, para el año de 1925-26, queda expuesto al público, por término de ocho días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Fontioso 27 de octubre de 1924.  
=El Alcalde, Antonio López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sandoval de la Reina.

- Humada.
- Coculina.
- Villalbilla de Villadiego.
- Carcedo de Bureba.
- Rublacedo de abajo.
- Castrillo de la Reina.
- Villanueva de Odra.
- Palacios de la Sierra.
- Quintanilla-Sobresierra.
- Jaramillo-Quemado.
- Quintanar de la Sierra.
- Hoyales.
- Vallarta de Bureba.
- Castrillo de la Reina.
- Revilla del Campo.
- Quintanalaranco.
- Arenillas de Villadiego.

**Alcaldía de Fuentecén.**

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Fuentecén 31 de octubre de 1924.  
=El Alcalde, Corbiniano del Olmo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Busto de Bureba.

- Castil de Carrías.
- Bañuelos de Bureba.
- Revilla del Campo.
- Monasterio de la Sierra.
- Boada de Roa.
- Vallarta de Bureba.

El de Gumiel del Mercado, respecto de las correspondientes a los años

económicos de 1919-20, 1920 21, 1921-22, 1922-23, 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924.

**Alcaldía de Hinestrosa.**

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, quedan a disposición del vecindario para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, las relaciones juradas de los propietarios, hojas de transmisión de dominio y resúmenes generales, a fin de que presenten las reclamaciones del agravio si se creyere oportuno, pues transcurrido el referido plazo no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 31 de octubre de 1924.  
=El Alcalde, Porfirio Gútez.

**Alcaldía de Santa María Ananúñez.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Santa María Ananúñez 7 de octubre de 1924.=El Alcalde, Osimiro de Abia.

**Alcaldía de Melgar de Fernamental.**

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este distrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Melgar de Fernamental 3 de noviembre de 1924.=El Alcalde, Eusebio San Millán.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valcayado de Roa, respecto de rústica y pecuaria.

**Anuncios particulares**

DOCTOR C. URRACA  
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lein Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925, en virtud de la Real orden de 8 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 189 de este periódico oficial, correspondiente al día 9 de octubre del año actual.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas — Número de árboles, esbozos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.		Tasa- ción. — Pesetas	Suma de las tasas. — Pesetas
					Leñas — Número de esbozos	Plazas — Pesetas	Lanar.	Cabro.		
218	Basconillos del Tozo.	Barrio Panizares.	Castarreo.	56	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	20	8	5	94	150
219	Idem.	Basconillos.	La Cueva.	34	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	10	5	5	50	84
220	Idem.	Arcellares.	Ladtero.	86	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	20	10	10	130	216
20	Humada.	Los Ordejones.	Portillo.	100	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	80	5	5	260	360
227	Rebollo de la Torre.	Castreñas.	Los Avellanos.	40	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	250	15	35	500	540
229	Idem.	Villela.	La Mata.	20	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	75	10	40	255	275
230	Idem.	Castreñas.	La Prada o Dehesa.	30	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	300	20	50	645	705
21	Idem.	La Rebollada.	Manguillo.	50	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	300	30	40	585	635

Nota.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede de plazo hasta 30 de septiembre.

Otra.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden aprobatoria del plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1924 a 1925, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal la carta de pago del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes dentro de los mismos tres meses y se procederá a la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1906, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 22 de septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.